



MOCION PARA LA GESTIÓN PÚBLICA DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIO DE LA MANCOMUNIDAD SERFUNLE.

1. A raíz de varios informes técnicos y el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León que ponían de relieve la situación de nulidad en la que se encontraba el contrato con la empresa Mémora en la mancomunidad SERFUNLE S. A, el día 4 de octubre de 2016 la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de SEFUNLE acordó, previo informe de la Secretaría de la mancomunidad:

“(1) declarar la nulidad del acuerdo de la MANCOMUNIDAD SERFUNLE de 27 de marzo de 2003 por el que se adjudicó a la empresa SERVICE CORPORATION INTERNACIONAL SPAIN SL (en la actualidad MÉMORA SERVICIOS FUNERARIOS SL) el concurso convocado para la selección de un socio accionista para constituir una empresa mixta encargada de la gestión de servicios funerarios en los municipios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre, y (2) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas se decide continuar la prestación de los servicios funerarios y de cementerio en la MANCOMUNIDAD SERFUNLE mediante la Empresa Mixta SERFUNLE S.A. y bajo sus mismas cláusulas hasta que sea firme la declaración de nulidad”.

2. El 31 de julio de 2018, el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de León ha dictado **Sentencia por la cual se confirma la revisión de oficio y declaración de nulidad** acordada por esta Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de SEFUNLE de 4 de octubre de 2016.

3. La Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de León es contundente en sus términos, señalando que:

“cuando la ilegalidad de un acto afecta al interés público, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema” y que “la duración prevista del contrato (cincuenta años) obliga a impedir mediante la declaración de nulidad la persistencia de la situación gravemente ilegal”.

Así mismo también se puede leer en la sentencia que *“la oferta económica se aparta cualitativamente de lo previsto en los pliegos y lo hace incrementando de forma sustancial las cantidades que debe percibir el licitador único (después adjudicatario) lo cual comporta una modificación esencial de los presupuestos económicos del contrato y violenta principios fundamentales de la contratación administrativa, como son los de transparencia e igualdad de oportunidades pues se adjudicó un contrato en condiciones económicamente diversas de las que figuraban en la convocatoria, más beneficiosas para el licitador único”*

Y en otro punto se indica: *“Que un licitador incorpore en su oferta una condición de contenido económico no prevista en el pliego y determinante de obligaciones económicas a cargo, en último término de la administración (a través de la sociedad mixta) constituye vulneración patente de la legislación contractual pública.*

El informe técnico intentaba conferir apariencia de legalidad a una oferta cuya ilegalidad era grosera. La proposición de Service Corporation Internacional Spain S.L. debió rechazarse y sin embargo fue admitida sobre la base de un informe técnico que admite la modificación por el licitador de los términos del PCAP, para acabar autorizando lo que sin exceso puede calificarse como un contrato diferente del publicado en la convocatoria”

4. Tenemos conocimiento de un nuevo recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León por parte de la empresa, que consideramos que pretende dilatar el proceso de recuperación de la gestión de la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León, San Andrés del Rabanedo y



Villaquilambre, y como tal debe analizarse: como un procedimiento de presión política y no tanto legal. Habida cuenta de la falta absoluta de argumentos en contra de la nulidad del procedimiento administrativo que permitió la privatización del servicio, estamos ante un intento de presionar para mantener la gestión en manos privadas y así lo valoramos.

Por todas estas afirmaciones, extractadas del dictamen judicial y los informes y dictámenes técnicos, consideramos que nos hallamos ante una sentencia sin duda ejemplar, que pone de relieve, de forma taxativa, que se ha estado pagando un **sobrecoste ilegal que ha supuesto un empobrecimiento para la sociedad, una merma de ingresos públicos y un sobrecoste para las familias** que se han visto en la siempre ingrata necesidad de recurrir a los servicios funerarios, y además se ha tenido que pagar una COMISIÓN ILEGAL, que no estaba contemplada en el pliego de licitación.

El hecho de que se haya tardado 15 años en conocer esta situación indica de forma taxativa que la **población de los municipios que integran la mancomunidad de SERFUNLE ha sido engañada con el máximo de los descaros**, y este Ayuntamiento como legítimo defensor del interés general de la ciudadanía no puede consentir que se prolongue por más tiempo una situación tan lesiva. Es totalmente inadmisibles que se permita mantener por otros 35 años este sobrecoste a los municipios y a las familias de León, Villaquilambre y San Andrés del Rabanedo.

Por ello, dada la extremada gravedad de los hechos y de acuerdo con la sentencia arriba citada, que viene a reforzar además otros informes precedentes, como el emitido por el Consejo Consultivo de Castilla y León o el informe de intervención realizado por el propio interventor de la Mancomunidad de SERFUNLE, **solicitamos que se adopten las medidas pertinentes para poder implementar una gestión íntegramente pública y directa de los servicios funerarios y de cementerio** desde el momento que se rechace el nuevo recurso legal de Mémora.

Es responsabilidad de los políticos y políticas que las decisiones que se tomen para gestionar y administrar los bienes públicos tengan siempre en cuenta el interés general de la ciudadanía y está claro que en este caso **la gestión pública y directa** sería no solo mucho más eficiente, sino también mucho **más económica** para los vecinos y vecinas, pues **se ahorrarían las cantidades que ahora mismo se destinan al impuesto de sociedades, las que se destinan al canon de gestión** (que la sentencia menciona que nunca debió admitirse) **y además también se ahorraría el dividendo de beneficios (49%) que se lleva Mémora Servicios Funerarios SL**. Y este ahorro revertiría en mejoras en los servicios y en un abaratamiento de los sepelios, lo que beneficiaría de forma directa e inmediata a los habitantes de las localidades mancomunadas. Estamos hablando de casi un millón de euros, que deberían revertir en un menor coste de los servicios funerarios (hay que señalar que el precio del servicio es un 30% más caro que en ciudades limítrofes como por ejemplo Oviedo).

La Sentencia del juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de León y los informes mencionados, parecen indicar que no ha existido buena fe en el expediente de licitación del concurso para la selección de un socio privado accionista con el que constituir una sociedad mixta encargada de los servicios funerarios de la Mancomunidad SERFUNLE. No ha existido buena fe ni en el acto de presentación por el licitador de una oferta no ajustada al pliego rector de licitación, ni en la emisión del informe técnico que proponía la adjudicación del contrato al licitador de una oferta no ajustada al pliego rector de licitación, aceptando así unas condiciones no contempladas en los pliegos originales.

Todo este turbio proceso ha tenido **un coste** para la Mancomunidad de SERFUNLE, más concretamente para la parte pública de la sociedad mixta, aquella que debería velar por el interés general de la ciudadanía, **de unos 10 millones de euros** aproximadamente.



Los informes emitidos por la Secretaria de la Mancomunidad SERFUNLE sobre la declaración de nulidad del acuerdo de la Asamblea de 27 de marzo de 2003 por el que se adjudicó a la empresa SCI SAPIN SL el concurso convocado para la selección de un socio accionista para constituir una empresa mixta encargada de la gestión de los servicios funerarios en los municipios de León, San Andrés del R. y Villaquilambre de fecha 3 de Octubre de 2016, informaban que:

“Cuando la asamblea declare la nulidad y se produjese un grave trastorno al servicio público, en el acuerdo podrá disponerse la continuidad de los efectos del contrato y bajo sus mismas cláusulas hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio al interés público correspondiente”

Consideramos que se debe plantear, a la Asamblea de SERFUNLE, que el perjuicio del interés público es considerable y grave si se sigue manteniendo un contrato nulo, basado en un engaño, y se sigue pagando un canon de gestión de 600.000€ ilegal. Por lo que la Mancomunidad debe iniciar todos los procedimientos administrativos precisos de forma inmediata para prestar ese servicio de forma pública y directa

Por todo ello se presenta al pleno de este Ayuntamiento, esta Moción con la siguiente

PARTE DISPOSITIVA:

1. En cumplimiento de la Sentencia 00196/2018, del Juzgado de lo Contencioso/Administrativo número 3 de León y visto el Informe de Intervención 5/2016 de fecha 3-10-2016, sobre las consecuencias de la declaración de nulidad del contrato de concesión SCI.SL de la gestión de los Servicios Funerarios de León (SERFUNLE), en régimen de constitución de una empresa mixta, dictaminada por la propia Secretaria de la Mancomunidad el 3 de octubre de 2016, y fundamentada en el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León de fecha 31-8-2016, **instar a la Mancomunidad a dar los pasos necesarios para hacer efectiva la nulidad del acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad de SERFUNLE de fecha 27 de marzo de 2003 por la que se adjudicó a la empresa antes mencionada el concurso convocado para la selección de un socio accionista para constituir una empresa mixta encargada de la gestión de los servicios funerarios de los municipios de León, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre. Solicitar a los técnicos correspondientes los informes pertinentes para agilizar la vuelta de la gestión pública y directa de los servicios funerarios de los tres municipios** en el mismo instante que se rechace el nuevo recurso de la empresa afectada, reduciendo por tanto el tiempo necesario para retrotraer la gestión a la situación previa al acto administrativo cuya nulidad se ha demostrado. Tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención 03/Octubre/2016: “En base a lo dictaminado por el Consejo Consultivo, y en el caso de que la Mancomunidad SERFUNLE, -asumiendo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León- acuerde declarar la nulidad de pleno derecho del acuerdo de 27 de marzo de 2013, esto implicará que, la situación de prestación de los servicios funerarios y de cementerio, se retrotrae a la existente con anterioridad a esta fecha, situación en la que estos servicios se prestaban directamente por la propia Mancomunidad, sin recurrir a ninguna de las formas de gestión indirecta o contractual reguladas por el artículo 85.b) de la Ley de Régimen Local.”
2. Estudiar la posibilidad de **rebajar los precios públicos del servicio**, habida cuenta de que el ahorro, si se gestiona de forma directa, es considerable.
3. Instar a la Mancomunidad SERFUNLE a tomar las medidas judiciales y administrativas que sean necesarias con aquellos técnicos que hayan demostrado falta de “buena fe” en el proceso de contratación, tal y como dice la sentencia y que nos ha traído a la situación actual,



así como **exigir a la empresa la devolución del canon, llamado "fee de gestión", fundamento de la nulidad, con los intereses correspondientes.** Y exigir de igual modo cualquier otra consecuencia, tal y como recoge el mismo informe de Intervención 03/Octubre/2016: *“La ley de contratos de las administraciones públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio (BOE de 21 de junio y 21 de septiembre de 2000), establece” ... en su “Artículo 65. Efectos de la declaración de nulidad. 1. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”*

4. Instar a la Mancomunidad a que se acuerde el **cese inmediato en el pago del canon o fee de gestión**, a la vista de su consideración como plenamente ilegal o nulo de pleno derecho, por la sentencia 31 de julio de 2018 , dictada por el juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de León.
5. Que se eleven estos acuerdo a la asamblea de concejales de la Mancomunidad de Servicios Funerarios SERFUNLE.

En San Andrés del Rabanedo a 9 de Enero del 2019